



Rawson, 7 de agosto de 2023.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Provincia del Chubut

Dr. Tomás Maza

Asunto: “Lic. Púb. 3/23 Obra polo logístico productivo” (41.244/23)

En las presentes actuaciones se solicita dictamen respecto de la intervención previa (art. 32, ley V N° 71) promovida por la Municipalidad de Lago Puelo en relación a la licitación pública N° 3/23 que tiene por objeto la contratación de la obra “polo logístico productivo”, con un presupuesto oficial de \$91.894.232,26 y un plazo de 120 días.

Los antecedentes de la contratación y los pasos administrativos cumplidos en el procedimiento están suficientemente reseñados en el dictamen de la Asesora Legal del Municipio (que esta agregado en fs. 190/192) y en el propio informe de la Asesora Técnica del Tribunal de Cuentas obrante en fs. 195/vta., lugares a los que remito en honor a la brevedad y para evitar reiteraciones innecesarias.

Analizadas las actuaciones, considero que es pasible de observación, en los términos del art. 18, inc. a) de la ley V N° 71, por cuanto se omite en el expediente contar con la autorización correspondiente del Concejo Deliberante de Lago Puelo, en orden a la obra pública que se propicia contratar. Siendo éste un requisito expreso contenido en el art. 221 de la Carta Orgánica de Lago Puelo. En efecto, y tal como se cita expresamente en el dictamen de fs. 190/192, en fs. 22/26 obra el acta de la sesión extraordinaria del Concejo Deliberante de Lago Puelo del día 20/4/2023, donde fue tratado el proyecto de ordenanza elevado por el Ejecutivo Municipal de adhesión al “Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Municipal y Comunal – Polo Productivo Lago Puelo”, el que fue rechazado por el Concejo, siendo el resultado de la votación: 4 votos negativos, una abstención y un voto afirmativo (resultado de la votación en fs. 26). Por lo tanto, ya no se trata en las actuaciones de que el Concejo no autorizó la obra, sino más bien de que rechazó expresamente la adhesión al programa que se impulsa desde el ejecutivo para ejecutarla, tal como demuestra el resultado de la votación aludida y lo refleja el acta de la sesión, donde los concejales dan los fundamentos en los que sustentan su voto.

Por lo expuesto, considero que debería observarse el procedimiento en mérito de lo expuesto anteriormente, por cuanto en las actuaciones se

omito la autorización del Concejo Deliberante, en los términos establecidos en el art.
221 de la Carta Orgánica de Lago Puelo.

DICTAMEN N° 29/2023.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas